

En Logroño, a 29 de julio de 2003, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede provisional, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, y de los Consejeros, D. Pedro de Pablo Contreras, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Bueyo Díez Jalón y D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, siendo ponente D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal, emite, por unanimidad, el siguiente

## ***DICTAMEN***

***66 /03***

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de D. J.C.H.G., y el acumulado seguido a instancia de D. E.J.C., actuando en nombre y representación de la Aseguradora G.M., como consecuencia de los daños producidos en el automóvil Nissan100 NX matrícula XXX propiedad del primero y asegurado en la segunda, a consecuencia de la colisión sufrida el día 18 de julio de 2002 en la Carretera N-111 a la altura del punto kilométrico 279 por la irrupción en la calzada de un ciervo.

## ***ANTECEDENTES DE HECHO***

### ***Antecedentes del asunto***

#### ***Primero***

Con fecha 4 de febrero de 2003, tiene su entrada en el Registro General escrito firmado por el Sr.H.G. en reclamación de los daños ocasionados al vehículo matrícula XXX, a consecuencia de la colisión con un ciervo el día 18 de julio de 2002.

Se adjunta al citado escrito la siguiente documentación:

- Permiso de circulación del vehículo a nombre del reclamante.
- Permiso de conducir

- Recibo de Diligencias a prevención instruidas por accidente de circulación por la Guardia Civil de Torrecilla de Cameros, en el que ya se hace constar que el punto kilométrico en el que se produce el accidente se corresponde con la Reserva Regional de Caza, Cameros-Demanda, cuyo titular es la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el que se valoran los daños en unos 1.200\_, a falta de peritación oficial.
- Informe pericial de la reparación del vehículo, por importe total, I.V.A. incluido, de 1.846,16\_.
- Diversas fotografías acreditativas de los daños sufridos en el vehículo.
- Condiciones particulares de la póliza suscrita con la aseguradora.
- Factura de reparación por importe de 1.461,11\_.

En el citado escrito, el reclamante hace constar que, del total de la reparación, su Aseguradora abonó 385,05\_, correspondiente al parabrisas delantero, al tener dicho riesgo incluido en su póliza, por lo que limita la reclamación al importe de 1.461,11\_ que constan en la factura anteriormente referida.

### ***Segundo***

Con la misma fecha, tiene su entrada en el Registro General escrito presentado por D. E.J.C., en nombre de la aseguradora G.M., en la que se reclama el pago de los 385,05\_, abonados por la misma con cargo a la luna del parabrisas, adjuntando a dicha reclamación el poder notarial para pleitos que acredita su representación, las condiciones particulares que ya constaban en el escrito del asegurado y la factura por importe de 385,05\_ y el cheque acreditativo del pago de la misma.

### ***Tercero***

Con fecha 17 de marzo de 2003, se acuerda la acumulación de oficio de las dos reclamaciones, al tiempo que se acusa recibo de las mismas, notificándose el nombre de la persona responsable de la tramitación del procedimiento, así como otras cuestiones relativas a la tramitación del mismo.

### ***Cuarto***

Con fecha 19 de marzo de 2003, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa solicita al Jefe de Servicio de Planificación y Fauna Interior información relativa a los aprovechamientos cinegéticos existentes en el lugar en el que ocurrió el accidente e inmediaciones, contenido de los respectivos Planes Técnicos de Caza, así como si puede determinarse la procedencia del animal que causó el accidente.

#### ***Quinto***

Con fecha 21 de marzo de 2003, por el citado Servicio, se informa que el punto de colisión pertenece a la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, de la que es titular la Comunidad Autónoma de La Rioja, indicándose además que los Cotos y espacios lindantes se encuentran muy alejados del punto de colisión, por lo que se considera posible que el venado podría proceder de la citada Reserva Regional.

#### ***Sexto***

En fechas 21 y 22 de abril de 2003, se notifica a los interesados la apertura del trámite de Audiencia, constando un escrito de la Aseguradora de fecha 21 de abril de 2003, por el que se solicita la ampliación del plazo por cinco días y, posteriormente, con fecha 29 de abril, mediante fax, se presenta por la Aseguradora, en su propio nombre y también en nombre del propietario del vehículo, escrito de alegaciones.

#### ***Séptimo***

Con fecha 26 de junio de 2003, se dicta propuesta de resolución que estima las reclamaciones efectuadas.

### ***Antecedentes de la consulta***

#### ***Primero***

Por escrito de 11 de julio de 2003, registrado de entrada en este Consejo el 21 del mismo mes y año, la Excmá Sra Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política

Territorial del Gobierno de La Rioja, remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

### ***Segundo***

Mediante escrito de fecha 21 de julio de 2003, registrado de salida el mismo día, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo, procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

### **Tercero**

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

## ***FUNDAMENTOS DE DERECHO***

### ***Primero***

#### ***Necesidad y ámbito del dictamen del Consejo Consultivo.***

El artículo 12.1 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una propuesta de resolución.

El art. 11,g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, califica de preceptivo el dictamen en las reclamaciones que, en concepto de daños y perjuicios, se formulen ante la Administración Pública, mención que se repite exactamente igual en el mismo apartado g) del artículo 12 del Decreto 8/2002 de 24 de enero, que aprueba nuestro Reglamento Orgánico y Funcional.

En cuanto al contenido del dictamen, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## ***Segundo***

### ***La responsabilidad civil y la responsabilidad administrativa por daños causados por animales de caza.***

A la vista de los hechos sometidos a nuestra consideración en el presente dictamen, resulta innecesario reiterar la doctrina de este Consejo Consultivo acerca de los daños causados por animales de caza, por cuanto la misma aparece correctamente sintetizada, con mención expresa de alguno de nuestros dictámenes, en la propuesta de resolución. De los daños causados por animales de caza es responsable el titular del aprovechamiento cinegético, tal y como establece la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, en su art. 13.1. En estos supuestos, la simple producción del daño determina una obligación de reparación para el titular del aprovechamiento y ello con abstracción de todo tipo de valoración subjetiva salvo que la comisión del daño haya sido debido a la culpa o negligencia, bien del perjudicado o bien de un tercero. Es un supuesto de responsabilidad objetiva, incluido dentro de una ley administrativa.

Del expediente se desprende que el punto kilométrico donde se produce el accidente se encuentra enclavado dentro de la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda, cuyo titular es la Comunidad Autónoma de La Rioja, constando además que otros Cotos lindantes se encuentran muy alejados del lugar en el que se produjo el accidente. Concurren, de otro lado, los demás requisitos exigidos por la ley y por la doctrina y la jurisprudencia que la interpreta y aplica, para que se reconozca la responsabilidad patrimonial de la Administración:

A) Existe un daño real, efectivo, evaluable económicamente e individualizado en una persona, que el particular no está obligado jurídicamente a soportar. La certeza y cuantía del daño esta acreditada en el expediente, habiéndose aportado, las facturas cuyo importe se reclama.

B) El daño no se ha producido por fuerza mayor. En las condiciones expuestas, no puede decirse que la irrupción de un corzo en la calzada, en la zona en que se produjeron los hechos, sea un supuesto extraordinario e imprevisible (o sea, de

**“fuerza mayor”**), sino, desde luego, previsible, aunque –eso sí- inevitable (o sea, de **“caso fortuito”**). No hay, pues, desde este punto de vista, circunstancia alguna que exonere de responsabilidad a la Administración.

C) Al presentarse la reclamación, no había transcurrido el plazo de prescripción de un año.

## **CONCLUSIONES**

### **Primera**

Existe relación de causalidad entre la producción de los daños sufridos en el vehículo del reclamante y el funcionamiento de un servicio público a cargo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, concurriendo los demás requisitos exigidos por la ley para que nazca la obligación de indemnizar el daño por la Administración.

### **Segunda**

La cuantía de la indemnización debe fijarse en la cantidad de 1.461,11\_ a favor del Sr.H.G. y 385,05\_ a favor de la aseguradora G.M..

El pago de la indemnización ha de hacerse en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es el dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.